

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

1673/10

USHUAIA, 01 JUL. 2010

VISTO: el Expediente N° 9211-ED/2010 del registro de esta Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 3846/04 se constituyó un organismo denominado "Junta de Clasificación y Disciplina ad hoc" de EGB3 y Polimodal", en atención a la facultad concedida en la Ley Provincial N° 630.

Que, la Secretaría de Trabajo de la Provincia homologó por la Resolución S.T. N° 99/07 un acuerdo alcanzado entre los representantes negociadores del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina (SUTEF) y del Ministerio de Educación de la Provincia, por el que se convino un marco regulatorio para la conformación de la nueva Junta de Clasificación y Disciplina "ad hoc", para el nivel EBG3 y Polimodal.

Que, asimismo, la Resolución S.T. N° 157/07 homologó el acta acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2007 en la que se determinó que "la duración del mandato de la Junta será hasta que se haya terminado con el proceso de titularización que quedó trunco", en referencia expresa al proceso de confirmación de titulares dispuesto por la Ley Provincial N° 630.

Que, en fecha 8 de junio de 2010, el Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Disciplina 'Ad Hoc' de EGB3 y Polimodal informó que ya no se encuentra en poder de ese Cuerpo Colegiado expediente alguno relacionado con el proceso de confirmación de titulares dispuesto por la Ley Provincial N° 630, aunque según la información con que cuenta no se encontrarían todos los expedientes concluidos.

Que, por lo tanto, corresponde otorgar un plazo de noventa (90) días corridos al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a efectos de que realice las diligencias necesarias para finalizar el proceso de confirmación de titulares dispuesto por la Ley Provincial N° 630.

Que, de conformidad con el acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 157/07, resulta necesario que el Poder Ejecutivo Provincial proceda a regularizar la situación de la Junta de Clasificación y Disciplina de EGB 3 y Polimodal "Ad Hoc", con el objeto de que a la finalización de su mandato, las funciones que le competen puedan ser asumidas por un nuevo organismo colegiado constituido y conformado de acuerdo con la normativa en vigencia.

Que, asimismo, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia en fecha el 16 de enero de 2008 se ha expedido mediante la Resolución N° 03/08, indicando en su artículo 3° que "Para el caso en que aún no se haya constituido la Junta de Clasificación y Disciplina de EGB3 y Polimodal, y continúe existiendo una con dicha denominación pero 'ad-hoc', deberán arbitrarse las medidas pertinentes a fin de que a la mayor brevedad se regularice dicha situación..."

Que, en ese sentido, la suscrita hubo de dictar el Decreto Provincial N° 527/10, rectificado por su par N° 539/10, cuyo artículo 13° del Anexo I establece que se deberá proceder

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

.../// 2

Grigera Diego Martín  
Jefe Depto. Registro y Notificaciones  
D.C.D.C. y R.-S.L.yT.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

1673/10

///...2

a normalizar la Junta de Clasificación y Disciplina del Nivel de acuerdo a la normativa vigente, es decir, la Ley Nacional N° 14.473 y su reglamentación.

Que, por otra parte, la Ley Nacional N° 26.206 en su artículo 17 establece cuatro (4) Niveles en la estructura del Sistema Educativo Nacional: Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Superior; razón por la cual la Junta a constituir será de Educación Secundaria.

Que, por los motivos expuestos, corresponde dictar el acto administrativo pertinente a efectos de constituir en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia un organismo colegiado denominado "Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Secundario", que asumirá sus funciones a la finalización del proceso de confirmación de titulares dispuesto por la Ley Provincial N° 630, lo cual será así declarado formalmente por el citado Ministerio.

Que, en ese orden de ideas, se requiere previamente la constitución de una Junta Electoral Provincial que lleve adelante el proceso eleccionario del que surgirán los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Secundario.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Administración Financiera de la cartera educativa, expresando que existe respaldo presupuestario para afrontar los gastos que implica la ejecución del presente.

Que se ha expedido también la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, mediante Dictamen D.G.A.L. y J. N° 20/10.

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose por el Informe S.L. y T. N° 1245/10.

Que la suscrita se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo de conformidad a lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Comunicar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia que, en el plazo de noventa (90) días corridos, deberá realizar las diligencias necesarias para finalizar el proceso de confirmación de titulares dispuesto por la Ley Provincial N° 630.

ARTÍCULO 2°.- Crear en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, a partir de la finalización del proceso de confirmación de titulares dispuesto por la Ley Provincial N° 630, un organismo colegiado denominado "Junta de Clasificación y

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

...///3

*[Firma]*  
Gobernadora Diego Martín  
Jefe Depto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.C. y R. - S.L.Y.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...3

Disciplina de Educación Secundaria", de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de este acto.

ARTÍCULO 3°.- Constituir una Junta Electoral Provincial, a los efectos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Anexo I del presente.

ARTÍCULO 4°.- Delegar en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la facultad de dictar la totalidad de los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación del presente.

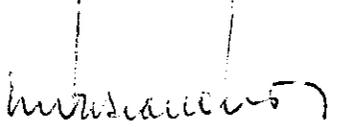
ARTÍCULO 5°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente a las partidas presupuestarias correspondientes del ejercicio económico en vigencia.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

**DECRETO N° 1673/10**

adm

  
Lic. Amanda del Corro  
Ministro de Educación, Cultura  
Ciencia y Tecnología

  
MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
Grigera Diego Martin  
Jefe Depto. Registro y Notificaciones  
D/G.D.C. y R. - S. L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO N°

1673 / 10

**Artículo 1°:**

En el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, bajo la dependencia de la Subsecretaría del nivel, se constituirá un organismo permanente denominado Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Secundario que desempeñará las funciones previstas en la Ley Nacional N° 14.473 y sus normas reglamentarias, en todo aquello que no sea modificado por el presente.

**Artículo 2°:**

**DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA**

Estará integrada por diez (10) miembros docentes en situación activa, seis (6) de los cuales serán elegidos por el voto, secreto, directo y obligatorio del personal docente titular e interino de nivel secundario que se encuentre en la misma situación; durarán cuatro (4) años en sus funciones y no podrán ser reelegidos para el período siguiente. En cada elección deberán elegirse, además, doce (12) suplentes – ocho (8) por la mayoría y cuatro (4) por la minoría -, que se incorporarán por su orden automáticamente a la Junta en los casos de ausencia del titular o vacancia del cargo. Los otros cuatro (4) docentes serán designados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser nuevamente designados. Serán nombrados también cuatro (4) suplentes que se incorporarán automáticamente a la Junta según el orden de designación, en los casos de ausencia del titular o vacancia del cargo.

**Artículo 3°:**

**SEDE y DEPARTAMENTOS:**

La Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Secundario tendrá sede en la ciudad de Río Grande.

A los efectos de la competencia, la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Secundario se dividirá con igual número de miembros en dos (2) Departamentos, uno con asiento en la ciudad de Río Grande y el otro con asiento en la ciudad de Ushuaia.

En cada uno de los departamentos se conservarán los legajos docentes correspondientes a la jurisdicción, debiéndose asegurar el equipamiento informático y las partidas presupuestarias, como

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.**

Diego Martín  
Jefe de la Oficina de Registro y Notificaciones  
D.G.C. y R. - S. L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

1973/10

así también el personal técnico operativo necesario para el correcto funcionamiento de los mismos.

**Artículo 4°:**

**CONDICIONES PARA INTEGRAR LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y DISCIPLINA:**

I.

Para integrar la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Secundario se requerirá una antigüedad en la docencia no menor de 10 años al momento del dictado del presente decreto, ser titular en el nivel y tener título docente en las condiciones que exige el artículo 13 de la Ley Nacional N° 14.473 y el Capítulo V artículo 9° apartado II de su reglamentación. Asimismo, no deberá haber sido pasible de las sanciones descriptas conforme el capítulo XVIII, artículo 54 de la Ley Nacional N° 14.473, excepto la de los incisos a) y b), en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de realización del acto electoral respectivo.

Los docentes que pretendan integrar la Junta no deberán encontrarse al momento de la postulación en condiciones tales que permitan, durante el ejercicio de su mandato, acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje o solicitar la permanencia.

II.

La elección se hará a simple pluralidad de sufragios, correspondiendo cuatro (4) representantes a la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y dos (2) representantes a la que le sigue. En caso de presentarse una lista única, o que los votos obtenidos por la lista que ocupó el segundo lugar no alcance al 10% del total de los votos obtenidos por la lista ganadora, los 6 cargos se adjudicarán a los candidatos de ésta. Los docentes titulares accederán por orden de lista, pero las vacantes que se generen de estos, accederán por orden de departamento y de lista.

III.

Los docentes que integren la Junta de Clasificación y Disciplina, no podrán presentarse a concurso ni inscribirse para desempeñar interinatos y suplencias, ni solicitar o aceptar permutas o traslados definitivos en cualquier área de la educación, mientras estén en ejercicio de sus funciones.

Grigera Diego Martín  
Jefe Depto. Registro y Notificaciones  
I.V.G.D.C. y R. - S. L. y T.

a) Los docentes que integren la Junta de Clasificación y Disciplina deberán solicitar Licencia con goce de sueldo en las horas y/o cargos que desempeñen en carácter titular, y serán compensados con una suma equivalente a doscientos (200) puntos. Cuando la remuneración "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

net  
adm

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

1573/10

del cargo base fuera inferior al cargo de Director/Rector de primera de tiempo completo, se le equiparará con el mismo más la compensación antes mencionada, la que será computable a los fines de la jubilación.

- b) El personal docente titular que sea designado como miembro de la Junta de Clasificación y Disciplina, está obligado a solicitar licencia con goce de haberes en las funciones interinas o suplentes que desempeñe. El derecho a esta licencia se mantendrá en tanto los cargos respectivos no sean cubiertos de conformidad con la normativa de aplicación.
- c) Las licencias de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina se registrarán por las normas establecidas en el Decreto Territorial N° 692/86.
- d) Los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina harán uso de las vacaciones anuales reglamentarias, de acuerdo con las que en su condición de docente les corresponda, en forma escalonada, de modo que aquellas no interrumpen su normal funcionamiento.
- e) Durante las ausencias transitorias por licencia o vacaciones de los miembros actuarán los suplentes siempre que aquellas se prolonguen por un término no menor de 30 días corridos.
- f) No podrá ser cambiada la situación de revista de los miembros de la Junta en los respectivos establecimientos, en cuanto a turnos y horarios de trabajo se refiere, como tampoco disponerse el pase o cualquier otra medida que implique modificación de su jerarquía y ubicación.
- g) Ninguno de los miembros que integran la Junta podrán ser removidos de su mandato, excepto si perdiera las condiciones que para el docente exige la Ley Nacional N° 14.473 o
- h) incurriere en un número de inasistencias injustificada que alcance un 10% de las sesiones anuales.

V.

El quórum de la Junta de Clasificación y Disciplina en las sesiones como cuerpo colegido provincial, lo formarán seis (6) de sus miembros en ejercicio efectivo del cargo.

Artículo 5°:

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**FUNCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y DISCIPLINA.**

I.

  
Diego Martín  
Jefe Dep. Registro y Notificaciones  
D.G.D.C. y R. - S. L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

673/0

**DE LA CLASIFICACIÓN:**

- a) El estudio de los antecedentes del personal y la clasificación de éste por orden de mérito, así como también la fiscalización, conservación y custodia de los legajos correspondientes.

A los efectos de la clasificación de los docentes, la Junta atenderá a la valoración establecida por la Ley Nacional N° 14.473 para cada rama de la enseñanza.

- b) Formular las nóminas de aspirantes a ingreso, a acrecentamiento de clases semanales, acumulación de cargos, ascensos de jerarquía e interinatos y suplencias.
- c) Dictaminar en los pedidos de traslados, permutas y reincorporaciones, y en la ubicación del personal en disponibilidad, como así también en la concentración horaria solicitada por los docentes.
- d) Pronunciarse ante las solicitudes de licencia con goce de sueldo o sin goce de sueldo, para realizar estudios de perfeccionamiento o becas de acuerdo a la normativa vigente.
- e) Disponer el destino de las vacantes en los porcentajes que correspondiere.
- f) Designar a un miembro de los jurados ante la titularización por antecedentes y oposición, y proponer a los concursantes una lista de la cual ellos elegirán los restantes. En caso de disconformidad con las resoluciones de la Junta, el docente podrá interponer recurso de reposición ante la misma y de apelación en subsidio ante la autoridad superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10°, inciso f, de la Ley Nacional N° 14.473.

Para la designación de los jurados, la Junta podrá solicitar toda la información necesaria a los organismos escolares correspondientes y proponer la colaboración de especialistas de notoria capacidad para integrarlos.

La designación de los jurados que deban intervenir en los concursos de oposición, se efectuará con veinte días corridos de anticipación al de comienzo de las pruebas de referencia.

- g) La Junta de Clasificación y Disciplina atenderá en instancia de apelación en subsidio y en forma definitiva en los supuestos de denegación de recurso de reposición entablado por el docente disconforme con la calificación anual otorgada por los establecimientos educativos

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Grigera Diego Martín  
Jefe Depto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.C. y R. - S. L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

1873/10

del nivel, según lo previsto por el artículo 22° de la Ley Nacional N° 14.473 y su reglamentación.-

- h) La Junta deberá cumplir los plazos para la realización del cronograma anual de tareas fijado, previo acuerdo con las autoridades respectivas. --
- i) Recibir las solicitudes y antecedentes personales y formalizar su inclusión en legajos. -
- j) Elaborar el reglamento interno de su funcionamiento. -
- k) Establecer la periodicidad de las sesiones como cuerpo colegido provincial, que se realizarán al menos una vez por trimestre en forma ordinaria.
- l) Solicitar información pertinente a otros organismos y responder ante el pedido de información de los mismos. -

II.

**DE LA DISCIPLINA:**

- a) Evacuar las informaciones que le solicite la superioridad.
- b) Proponer todas las medidas tendientes al mejor diligenciamiento de los sumarios.
- c) Aconsejar en sus dictámenes las soluciones pertinentes, previa intervención de la Dirección de Sumarios.
- d) Recabar de los respectivos organismos técnicos cualquier antecedente o las actuaciones sumariales instruidas al personal, a los fines que estimaren necesarios.
- e) Pronunciarse en los pedidos de revisión previstos en el Artículo 59 de la Ley Nacional N° 14.473.
- f) Dictaminar cuando el personal afectado interpusiese recurso de apelación, en caso de aplicarse las sanciones previstas en los incisos a) y b) del Artículo 54 de la Ley Nacional N° 14.473, así como en las situaciones previstas en los Artículos 56 y 57 del mismo cuerpo legal.
- g) Organizar el archivo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- h) Deberá llevar un registro de sumariados y sancionados, según las constancias pertinentes.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Edin

Ing. Diego Martín  
Jefe Depto. Registro y Notificaciones  
D.G.P.C. y R. - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

1673/90

III.

La Junta de Clasificación y Disciplina formará los legajos del personal que debe ser clasificado por ella, sobre la base de las copias autenticadas de los antecedentes que obren en las hojas de servicios de los respectivos establecimientos escolares y con las hojas de concepto y demás elementos de juicio oficiales que vayan registrándose anualmente.

IV.

La hoja de concepto anual, mencionado en el punto anterior, será el ejemplar debidamente autenticado previsto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 14.473.

V.

La Junta de Clasificación y Disciplina adoptará los recaudos indispensables para que se mantengan en orden y debidamente actualizados y clasificados sus legajos del personal, empleando al efecto un fichero adecuado y registros complementarios.

El traspaso de los legajos existentes a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Secundario se hará bajo inventario.

VI.

La Junta de Clasificación y Disciplina dará la más amplia publicidad a las listas por orden de mérito de aspirantes a ingreso, acrecentamientos de horas cátedra, a los ascensos, traslados, interinatos y suplencias.

VII.

El mal desempeño de sus funciones para los integrantes de la Junta dará origen a las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 14.473

Artículo 6°

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LOS MIEMBROS DE JUNTA:**

**I. DE LA PRESIDENCIA:**

a) La presidencia de la Junta de Clasificación y Disciplina será rotativamente ejercida por períodos de un año de acuerdo con la siguiente distribución: el primero y el tercer período

Grigori Diego Martín  
Jefe Depto. Registro y Notificación  
D.G.U.C. y R. - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

por los representantes del Ministerio, y el segundo y el cuarto período por los representantes de la mayoría, no pudiendo ejercerla por dos períodos ninguno de los miembros. En la reunión de constitución, la Junta determinará el orden en que ejercerán la presidencia los miembros que están habilitados para ese fin.

- b) En caso de vacancia de los cargos desempeñados por los miembros titulares electivos, pasarán a desempeñar sus funciones por orden de lista los miembros suplentes de la mayoría o de la minoría, según corresponda.
- c) En caso de ausencia del Presidente de la Junta, por cualquier razón que fuere, la presidencia será ejercida por el otro representante del Ministerio de Educación o el otro representante titular de la mayoría, según corresponda.
- d) Serán funciones del Presidente: presidir las sesiones de la Junta como cuerpo colegiado provincial, recabar los informes que sean necesarios, brindar las comunicaciones que en cada caso corresponda, dirimir las votaciones en los casos de empate y refrendar los listados provisorios y definitivos elaborados en cada uno de los departamentos del organismo.
- e) Le corresponderá al Presidente doble voto en caso de empate en las decisiones de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina.

**II. DE LA SECRETARÍA:**

- a) La Secretaría de la Junta de Clasificación y Disciplina será rotativamente ejercida por períodos de un año de acuerdo con la siguiente distribución: el primero y el tercer período por los representantes de la mayoría, y el segundo y el cuarto período por los representantes del Ministerio, no pudiendo ejercerla por dos períodos ninguno de los miembros de la Junta. En la reunión de constitución, la Junta determinará el orden en que ejercerán la Secretaría los miembros que están habilitados para ese fin, contemplando que para el caso de que la presidencia recayese en una de las sedes, la Secretaría necesariamente deberá recaer en la otra.-
- b) Las funciones del Secretario/a se determinarán mediante reglamento interno.

**Artículo 7:**

**RECUSACION Y EXCUSACION DE LOS MIEMBROS DE JUNTA:**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Handwritten notes:*  
1  
edim

*Handwritten signature:*  
Grigera Diego Martín  
Jefe Depto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.C. y R. - S. L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

1073/10

- I. Los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina sólo podrán ser recusados para intervenir en la clasificación de un candidato, cuando se encuentre en alguna de situaciones siguientes:
  - a) Sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, con el que se deba clasificar.
  - b) Tengan sociedad con el que se deba clasificar, excepto si la sociedad fuese anónima.
  - c) Hayan recibido beneficios de importancia, dádivas u obsequios del docente a clasificar.
  - d) Hayan emitido opinión pública y documentada o dictamen, o dado recomendaciones respecto de la persona a clasificar.
  - e) Sean amigos íntimos o enemigos manifiestos del docente que se deba clasificar.
- II. Los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina que tengan conocimiento de encontrarse en algunas de las situaciones previstas en el punto anterior, deberán excusarse de intervenir en la clasificación correspondiente. Si no lo hicieren, podrá resolverse la nulidad de todo lo actuado a partir de su intervención.
- III. El pedido de nulidad podrá efectuarlo cualquiera de los interesados, dentro de los diez (10) días de publicadas las clasificaciones.
- IV. La recusación y excusación de los miembros de la Junta y el pedido de nulidad de lo actuado, será resuelto por decisión de la mayoría de sus restantes miembros, siendo ésta irrecurrible.

**Artículo 8°:**

**DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL:**

I.

La fecha del acto electoral será fijada por las autoridades del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con no menos de noventa (90) días corridos de anticipación y se le dará amplia publicidad, simultáneamente con la designación de los miembros de la Junta Electoral Provincial, la que inmediatamente dispondrá la confección de los padrones y la designación de las autoridades de las mesas receptoras de votos, pudiendo solicitar para el cumplimiento de su cometido la información y colaboración de los organismos escolares de la Provincia.

2 din

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIE...  
Cingera Diego Martin  
Registro y Notificación  
D.F.C. y R. S.L.V.T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

1673/10

II.

El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia designará a los miembros de la Junta Electoral Provincial, la cual estará integrada por cinco (5) miembros: dos (2) en representación del Ministerio y tres (3) en representación de los Directores/Rectores del nivel; de ellos, dos (2) desempeñarán la función de Presidente y Secretario, elegidos por los demás componentes a simple pluralidad de votos, y deberán entender y resolver todo lo concerniente a la aprobación de padrones, listas de candidatos, impugnaciones previas, acto eleccionario, escrutinio final y proclamación de quienes resulten electos.

Asimismo se deberán designar dos (2) miembros suplentes con idéntica jerarquía, uno por cada representación de la Junta Electoral.

III.

La Junta Electoral tendrá jurisdicción en toda la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, y su sede se encontrará en la ciudad de Ushuaia.

IV.

Para integrar la Junta Electoral se requerirán las mismas condiciones descriptas en el artículo 4 inciso I del presente, las que deberán ser verificadas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, para lo cual se podrá dar previa intervención a la Junta de Clasificación y Disciplina 'Ad Hoc' de EGB3 y Polimodal.

V.

Los docentes que integren la Junta Electoral Provincial deberán solicitar Licencia con goce de sueldo en el cargo que desempeñen, y serán compensados con una suma equivalente a doscientos (200) puntos.

VI.

Cada uno de los miembros de la Junta Electoral Provincial que deba trasladarse de su asiento natural a efectos de cumplir con los deberes a su cargo, solicitará la comisión de servicios pertinente.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

VII.

*[Handwritten signature]*  
Grigera Diego Martín  
Jefe Depto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.C. y R - S. L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

4273/10

Los docentes designados para integrar la Junta Electoral serán notificados de su designación, y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación aceptarán el ofrecimiento o lo declinarán, por causa justificada, mediante comunicación fehaciente.

VIII.

Los miembros de la Junta Electoral Provincial no podrán ser candidatos en la elección a realizarse ni avalar listas de candidatos con sus firmas.

IX.

La Junta Electoral Provincial al constituirse solicitará de las autoridades escolares respectivas, la nómina de los docentes titulares e interinos para confeccionar los padrones. Se incluirá en éstos a los docentes titulares e interinos que revisten en los organismos o establecimientos a la fecha de la convocatoria a elecciones.-

X.

La Junta Electoral Provincial una vez establecida, inmediatamente dispondrá la confección de los padrones y la designación de las autoridades de las mesas receptoras de votos, pudiendo solicitar para el cumplimiento de su cometido el relevamiento de las necesidades de recursos humanos y materiales, y disponer su afectación mediante los organismos administrativos competentes.

XI.

Los docentes titulares e interinos, que a la fecha de convocatoria a elecciones revistan en situación activa en los establecimientos u organismos de Nivel Secundario, figurarán en un único padrón, que estará dividido en los departamentos en que se divide la Provincia de Tierra del Fuego. A los fines de la confección de las listas respectivas, la Provincia queda constituida en un único distrito.

XII.

En el padrón electoral constará además del nombre y el apellido del votante, el domicilio, el cargo, el establecimiento en que se desempeña, el documento de identidad y la situación de revista del mismo.-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Diego Martín*  
Gerente Diego Martín  
Serv. Depto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.C. y R. - S. L. y T

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

1675/19

XIII.

La elección de la Junta de Clasificación y Disciplina será directa a simple pluralidad de sufragio y de acuerdo con las prescripciones del presente.

XIV.

Los docentes en número no inferior a cincuenta (50) y las entidades gremiales con el aval de igual número de docentes podrán presentar en un plazo previo de treinta y cinco (35) días corridos anteriores a la fecha para la elección, ante la Junta Electoral, las listas de los candidatos titulares y suplentes. Las listas se confeccionarán en el caso de los titulares intercalando los candidatos por departamento, y en el caso de los suplentes se agruparán en una columna única también por departamento, quienes reemplazarán a los titulares en la medida en que estos necesiten ser reemplazados. Los candidatos no podrán integrar más de una lista. La Junta Electoral Provincial examinará si aquellos reúnen los requisitos necesarios, dispondrá la inmediata publicación de las listas a los efectos del conocimiento por los interesados, considerará las impugnaciones que se hubieran formulado dentro de los ocho (8) días corridos siguientes al de su publicación y las aprobará o rechazará por resolución fundada, en un plazo de diez (10) días hábiles.

XV.

Los candidatos podrán acreditar un apoderado o representante legal ante la Junta Electoral Provincial mediante instrumento privado suscripto por todos los integrantes de la lista respectiva. El apoderado o representante legal debe reunir las condiciones requeridas para ser elector.

XVI.

Los padrones deberán ser exhibidos con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días corridos respecto de la elección, en la sede de la Junta Electoral Provincial y en los establecimientos educativos del nivel de ambos departamentos durante quince (15) días corridos, lapso en el cual podrán formularse las impugnaciones debidamente fundadas. La Junta Electoral Provincial se expedirá sobre ellas en un plazo de diez (10) días hábiles.

XVII.

La Junta Electoral Provincial de acuerdo con la cantidad de votantes y la ubicación de las escuelas de cada departamento, determinará el número de las mesas receptoras de votos.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

1673/10

XVIII.

Las mesas receptoras de votos estarán constituidas por un presidente y dos suplentes (primero y segundo). Los candidatos inscriptos podrán designar un fiscal por cada mesa electoral en la forma prevista en el inciso XV del presente artículo. El fiscal se presentará en su oportunidad con las credenciales pertinentes.

XIX.

El día de los comicios, a las ocho (8) horas con treinta (30) minutos, las autoridades de las mesas receptoras de votos se constituirán en el local donde se realizará la votación y adoptarán los recaudos necesarios para que a las nueve (9) horas se inicie normalmente el acto electoral, oportunidad en que se labrará el acta respectiva en los formularios correspondientes. El acto electoral terminará a las dieciocho (18) horas, debiendo labrarse el acta de clausura, que será firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales presentes, si estos últimos desean hacerlo.-

a) El acta de apertura estará redactada en los siguientes términos:

En.....(localidad).a los.....(en letras) días del mes de .....(año en letras) de..... siendo las (horas en letras) .....se declara abierto el acto electoral correspondiente a la convocatoria del día ..... del mes de .....del año (en letras)..... Para la elección de la Junta de Clasificación y Disciplina ..... del Nivel.....(completar) del Departamento.....(Río Grande o Ushuaia) en presencia de las autoridades de la mesa N°..... que funciona en (nombre del establecimiento ..... y dirección).....Señores .....(nombre del presidente y de los suplentes 1° y 2°) y ante los fiscales (nombre de los presentes) .....que firman al pie.-

b) El acta de clausura se redactará en forma similar y se indicará en ella el número de los inscriptos en el padrón, el de sufragantes, los votos obtenidos por cada una de las listas presentadas, los sufragios en blanco, los votos anulados o impugnados y toda otra circunstancia atinente al acto electoral.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

c) Las actas se confeccionarán por duplicado y deberá quedar un ejemplar archivado en la dirección del establecimiento en que funciona la mesa.-

*edin*

*Grigora Diego Martín*  
Jefe Depto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.C. y R. - S. L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

1873/00

XX.

Las boletas serán de papel blanco, tendrán un formato uniforme y llevarán impreso el número asignado por la Junta Electoral Provincial de acuerdo a lo previsto por el inciso XIV del presente artículo, y los nombres de los candidatos a titulares y suplentes. En el cuarto oscuro solamente habrá boletas oficializadas.

XXI.

Los votantes acreditarán su identidad ante la mesa receptora de votos mediante la presentación del documento respectivo (libreta de enrolamiento, libreta cívica, documento nacional de identidad o cédula de identidad), requisito sin el cual no podrán votar. Comprobada la identidad del votante, el Presidente le entregará el sobre para el voto, que firmará en su presencia. Una vez emitido el voto, el presidente de la mesa le entregará un comprobante de haber votado y pondrá la constancia pertinente en el padrón.-

XXII.

Terminada la elección, las autoridades de cada mesa harán el escrutinio de la urna, labrarán el acta respectiva y harán constar en ella las impugnaciones producidas.-

XXIII.

Las mesas receptoras de votos, una vez realizados los escrutinios, harán los cómputos totales, los que se consignarán en el acta definitiva. Finalizado ello, se colocarán los sobres nuevamente en la urna, lacrando y sellando ésta. El acta definitiva juntamente con la de apertura, y toda la documentación utilizada en el acto eleccionario, padrones, boletas y sobres no utilizados, juntamente con la urna lacrada serán enviadas inmediatamente a la Junta Electoral Provincial.-

XXIV.

La Junta Electoral Provincial considerará las impugnaciones y hará el escrutinio definitivo dentro del plazo de quince días (15) corridos, contados desde la fecha del acto electoral. En caso de empate de dos o más listas, en presencia de los candidatos o de sus apoderados, se procederá al sorteo para determinar las que resulten ganadoras. La Junta Electoral Provincial proclamará a los electos y elevará a las autoridades superiores, las nóminas de los elegidos para que se les extienda el nombramiento. Si por causa debidamente justificada, la documentación de alguna mesa receptora no llegara dentro del plazo establecido, la Junta Electoral Provincial quedará facultada para prorrogar dicho término por un plazo que no exceda de diez (10) días corridos o para resolver en definitiva.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Gregorio Urego Marti  
Jefe de la Oficina de Registro y Notificación  
REPUBLICA ARGENTINA

ESCOPIA DEL ORIGINAL

edun

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Republica Argentina  
Poder Ejecutivo*

1673/10

XXV.

Los docentes designados para actuar en las mesas receptoras de votos no podrán excusarse del cumplimiento de dichas funciones, salvo causas debidamente justificadas.

XXVI.

Los docentes impedidos de emitir su voto deberán justificar por nota esa circunstancia ante la Junta Electoral Provincial, acompañando las constancias reglamentarias.-

XXVII.

Los docentes designados para integrar las mesas receptoras de votos que no concurren a desempeñar funciones, así como los que no cumplan con la obligación de votar, sin causa justificada, serán pasibles de la sanción disciplinaria que se establece en el inciso b) del artículo 54 de la Ley Nacional N° 14.473.-

XXVIII.

La Junta Electoral Provincial hará entrega a la Junta de Clasificación y Disciplina la nómina de los docentes que no votaron y la de los que no concurren a desempeñar sus funciones en las mesas receptoras de votos, así como los justificativos presentados por ellos, a los efectos de elevarlos a la superioridad.-

XXIX.

La Junta de Clasificación y Disciplina conservará, mientras dure su mandato, la totalidad de las actas correspondientes al acto eleccionario por el cual fueron elegidas, y dispondrán la destrucción de las boletas sobrantes y de los votos.

XXX.

El mandato de la Junta Electoral Provincial terminará al constituirse la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Secundario.

XXXI.

De las resoluciones dictadas por la Junta Electoral Provincial, podrá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles de notificadas, recursos de reposición o revocatoria ante ella y de apelación, en subsidio ante el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conforme lo establecido en la reglamentación del artículo 9° de la Ley Nacional N° 14.473.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINA**

*lectur*

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

1673/90

XXXII.

El personal docente que sea electo o designado miembro de la Junta Electoral Provincial, está obligado a solicitar licencia con goce de haberes en las funciones que desempeñe, sea en carácter de titular, interino o suplente. Respecto de estos últimos, el derecho a la licencia se mantendrá en tanto los cargos no sean cubiertos de conformidad con las normas legales y reglamentarias de aplicación.

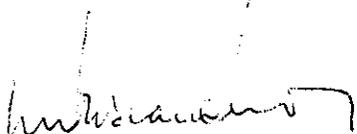
XXXIII.

La Junta de Clasificación y Disciplina se constituirá dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al de la fecha de elección, quedando facultado el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para ampliar dicho plazo, cuando razones ineludibles lo justifiquen.

edon

  
Lic. Amanda del Corro  
Ministro de Educación, Cultura  
Ciencia y Tecnología

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

  
Grigera Diego Martín  
Jefe Depto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.C. y R. - S. L. y T.